RESOLUCIÓN No. 767
22 de septiembre de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NOBSA-BOYACÁ, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, ESTABLECIDAS EN EL ART.209, 269 Y 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LA LEY 136 DE 1994, LEY 489 DE 1998, LEY 1551 DE 2012 Y

CONSIDERANDO

Que conforme lo establece el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, por lo que las autoridades de la República se encuentran instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en concordancia con el artículo 315 de la carta fundamental, establece que son atribuciones del Acalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Las modalidades de atención para adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal se desarrollan a partir de la definición que se establece en el artículo 177 de la Ley 1098 del 2006, donde se determinan las diversas sanciones aplicables; estas se traducen en servicios, dando cumplimiento a lo impuesto por las autoridades judiciales competentes, garantizando la finalidad del sistema y el desarrollo del carácter pedagógico, específico y diferenciado; Por ello, y en atención a la especialidad de los servicios y el carácter pedagógico, restaurativo y diferenciado del Sistema, las modalidades de atención deben orientarse a **favorecer la resocialización** de los adolescentes, promoviendo procesos que integren el **acompañamiento psicosocial,** el fortalecimiento de proyectos de vida y la **reintegración familiar y comunitaria**. De esta manera, se garantiza que las sanciones no se limiten a un cumplimiento formal, sino que se conviertan en oportunidades reales de aprendizaje, reparación y construcción de ciudadanía, en coherencia con los principios de protección integral y responsabilidad penal diferenciada establecidos en la **Ley 1098 de 2006.**

Que en el Artículo 41 del Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, dentro de las Obligaciones del Estado se establece: El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los 'niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá: 1. Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes *2. Asegurar las condiciones, para el*

ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia. 3. Garantizar la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de las políticas públicas de niñez y adolescencia, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para asegurar la prevalencia de sus derechos. 4. Asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados. 5. Promover la convivencia pacífica en el orden familiar y social. 6. Investigar y sancionar severamente los delitos en los cuales los niños, las niñas y las adolescentes son víctimas, y garantizar la reparación del daño y el restablecimiento de sus derechos vulnerados. 7. Resolver con carácter prevalente los recursos, peticiones o acciones judiciales que presenten los niños, las niñas y los adolescentes, su familia o la sociedad para la protección de sus derechos. 8. Promover en todos los estamentos de la sociedad, el respeto a la integridad física, psíquica e intelectual y el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y la forma de hacerlos efectivos. 9. Formar a los niños, las niñas y los adolescentes y a las familias en la cultura del respeto a la dignidad, el reconocimiento de los derechos de los demás, la convivencia democrática y los valores humanos y en la solución pacífica de los conflictos. 10. Apoyar a las familias para que estas puedan asegurarle a sus hijos e hijas desde su gestación, los alimentos necesarios para su desarrollo físico, psicológico e intelectual, por lo menos hasta que cumplan los 18 años de edad. 11. Garantizar y proteger la cobertura y calidad de la atención a las mujeres gestantes y durante el parto; de manera integral durante los primeros cinco (5) años de vida del niño, mediante servicios y programas de atención gratuita de calidad, incluida la vacunación obligatoria contra toda enfermedad prevenible, con agencia de responsabilidad familiar.

Que, según el Código de la Infancia y la Adolescencia, en el artículo 19, "*Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.*" Así mismo, en atención a la Ley 1098 del 2006 en el Artículo 84. "*Parágrafo 1º Las entidades territoriales podrán suscribir convenios de asociación con el objeto de adelantar acciones de propósito común para garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, de acuerdo con lo previsto en las Leyes 136 de 1994 y 715 de 2001, o las que las modifiquen.*"

Que el municipio de Duitama, se encuentra debidamente facultado por la Ley y designado por los Municipios que hacen parte del Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes de Duitama y por el Comité Departamental Interinstitucional para la Implementación de la Ley de Infancia y Adolescencia, como administrador del CESPA DUITAMA.

En atención a lo anterior, el CESPA - Centro Especializado de Servicios Judiciales para Adolescentes, integrado por las instituciones que pertenecen al Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes SRPA, tiene como finalidad dar tratamiento a las situaciones delictivas en las que se vinculan adolescentes y jóvenes a los cuales las autoridades judiciales les han impuesto medidas o sanciones privativas y no privativas de la libertad del Sistema de

Responsabilidad Penal para Adolescentes-SRPA, contenidas en la Ley 1098 de 2006 en los artículos 177 al 191 y en las modificaciones establecidas a los mismos en los artículos 87 al 92 de la Ley 1453 de 2011.

La suscripción del convenio tiene por objeto el apoyo y cooperación intermunicipal para la administración y funcionamiento del centro de servicios judiciales para adolescentes (CESPA) vigencia 2026, Lo anterior, en cumplimiento de las obligaciones de garantía y restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes establecidas en la Ley 1098 de 2006 (Código de infancia y adolescencia) El CESPA brindará una atención diferencial bajo los principios de justicia restaurativa y resocialización, abarcando la atención de adolescentes sorprendidos o aprehendidos en flagrancia (artículo 191 *ibídem*).
Para su adecuado funcionamiento, el convenio contempla la gestión e inversión en los siguientes componentes:

a. Administración
b. Arrendamiento
c. Servicio de vigilancia privada
d. Servicio de Aseo
e. Arreglos locativos necesarios

Que dentro de los principios de esta política gubernamental se encuentra el de la corresponsabilidad, entendida como la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes; de esta forma, la Familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

Que teniendo en cuenta la limitación que tienen los Municipios en materia presupuestal, es preciso aunar esfuerzos que les faciliten cumplir con sus obligaciones frente a la implementación de Ley de la Infancia y la Adolescencia en correlación con las políticas del Gobierno Nacional sobre la materia.

Que en virtud de los principios de **Coordinación, Subsidiariedad y Concurrencia** previstos en el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, y en concordancia con lo establecido en el artículo 95 de la **Ley 489 de 1998**, las entidades públicas podrán celebrar convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo. Estos convenios permiten la asociación entre entidades para garantizar eficiencia, colaboración y fortalecimiento institucional en la gestión pública.

Que para la satisfacción las necesidades de la entidad, resulta procedente la celebración del Convenio Interadministrativo, haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal C de la ley 1150 de 2007 que enuncia:

"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c. contratos interadministrativos", y el Decreto 1082 de 2015 (...) ***"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto: Cuando la totalidad del presupuesto de una*

Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

En atención a lo expuesto anteriormente, el objetivo de la Administración Municipal es garantizar el goce efectivo de los derechos de la población Niños, Niñas, Adolescentes, Jóvenes y la Familia Nobsana y reconocerlos como sujetos de derechos en la garantía y cumplimiento de los mismos y por su parte la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana tiene a su cargo el desarrollo de planes, programas y proyectos enfocados a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han cometido una infracción a la Ley a través de la rehabilitación y resocialización, y en este caso a los adolescentes que tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados.

No obstante, el municipio de Nobsa **no cuenta con un** Centro Especializado de Servicios Judiciales para Adolescentes **propio,** razón por la cual resulta necesario celebrar un convenio interadministrativo con el CESPA más cercano que brinde dichas garantías, ubicado en **Duitama**, asegurando así la continuidad y especialidad de los servicios bajo el carácter pedagógico, restaurativo y diferenciado del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Que de acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de las metas y objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo Municipal **"NOBSA A OTRO NIVEL" 2024 – 2027**, se viabilizo el proyecto de inversión denominado: **"APOYO INTEGRAL A LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE NOBSA-BOYACA.** según registro del Banco de Programas y Proyectos de Inversión con el código **BPIN 20250000049146**

Plan Municipal "Nobsa a otro nivel 2024 – 2027"	
Eje estratégico	Eje Estratégico 2: Nobsa Mas Segura
Programa 1	Fortalecimiento de la seguridad ciudadana
Subprograma	2.1.2 Prevención del delito juvenil:
IP 56	Estrategias de promoción de la garantía de derechos implementadas
Descripción del indicador	Convenios para atención del delito juvenil CASA DEL MENOR, CESPA

Este subprograma está dirigido a los jóvenes de Nobsa, con el objetivo de prevenir su vinculación con actividades delictivas, incluye actividades deportivas, culturales, educativas y de formación en habilidades socioemocionales para fomentar su desarrollo integral y ofrecer alternativas positivas de vida; en esta caso la prevención se fortalece con el **convenio interadministrativo** celebrado con el CESPA de Duitama, garantizando que los adolescentes que han cometido infracciones reciban atención especializada bajo un enfoque **pedagógico y restaurativo**, complementando las actividades preventivas locales con procesos de rehabilitación y resocialización y de acciones comunitarias de prevención que se articulan con la atención judicial especializada, asegurando un abordaje integral que protege derechos y promueve proyectos de vida.

Es por todo lo anterior, que el municipio de Nobsa con fundamento en lo establecido en los artículos 24 y 32 de la ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 4 literal C, de la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes

En virtud de lo expuesto, se requiere celebrar el presente convenio directamente con el **CESPA Duitama**, institución que cuenta con la **idoneidad y experiencia** necesarias para garantizar la atención especializada de adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal. Este centro ha demostrado capacidad técnica y administrativa en la prestación de servicios con enfoque **pedagógico, restaurativo y diferenciado,** asegurando el cumplimiento de las garantías del debido proceso y la finalidad resocializadora del sistema. Por ello, se justifica plenamente la necesidad de suscribir el convenio, dado que el municipio de Nobsa no dispone de un CESPA propio y requiere apoyarse en la institución más cercana que brinde dichas garantías.

Es por esto que la **SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA,** certifica que realizó el debido Estudio y Análisis Previo de manera rigurosa y detallada, referente a que esta necesidad a contratar no Constituye Gasto Suntuario ni contradice las directrices de Austeridad en el Gasto Público.

Que atendiendo el estudio realizado por la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Nobsa-Boyacá, a continuación, se señalan las siguientes condiciones que tendrá el Convenio Interadministrativo:

1.PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente convenio será a partir de la suscripción del acta de inicio y **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026,** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del presente convenio será en las instalaciones del Centro Especializado de Servicios Judiciales para Adolescentes y demás lugares en donde deba prestarse el servicio.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE NOBSA:

1.) Apoyar al ADMINISTRADOR para el cabal desarrollo de sus funciones.
2.) Consignar oportunamente la totalidad de la cuota correspondiente para el sostenimiento del Centro de Servicios Judiciales, de conformidad con el valor que para tal fin establezcan los mismos.
3.) Asistir a las reuniones que convoque el ADMINISTRADOR con el objeto de ventilar asuntos
relacionados con el Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes.
4.) Asumir los gastos necesarios para el transporte de los menores infractores, desde el Municipio de comisión del hecho hasta el Centro de Servicios Judiciales en el Municipio de Duitama y cuando resulte necesario de allí a la Casa del Menor MARCO FIDEL SUÁREZ en Tunja o cualquier otro centro que cumpla funciones similares, y de este último al Municipio de su domicilio, obligación que se asumirá por el MUNICIPIO, en consideración al lugar de destino del adolescente infractor
5.) Asignar la correspondiente partida presupuestal para asumir los costos que demande el cumplimiento del presente convenio.

6) La correspondiente publicación del Convenio en la página de SECOP II, para la correspondiente aceptación del mismo por parte del ADMINISTRADOR.

3.2. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA (MUNICIPIO DE DUITAMA):

1) Recaudar y ejecutar los recursos provenientes de las obligaciones derivadas de este Convenio para el Municipio de Nobsa

2.) Supervisar los pagos oportunos del Centro de Servicios Judiciales, como de los Servicios Públicos, Arriendo, Vigilancia, Aseo y demás gastos que de conformidad con este Convenio deba asumir el MUNICIPIO.

3) Convocar al MUNICIPIO a reuniones para tratar asuntos relacionados con el funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales cuando fuere necesario.

4.) Establecer de común acuerdo con el MUNICIPIO la cuota que éste debe asumir para el sostenimiento del Centro de Servicios Judiciales.

5) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y garantice su cabal y oportuna ejecución.

4. VALOR DEL CONVENIO: El valor se estima en la suma de TREINTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($30.750.000) M/CTE; Valor que fue definido e informado por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Duitama, a través del oficio SGO-1010-786-2026 firmado por Willian Arturo Forero Vega, quien se desempeñaba como Secretario de Gobierno de la Alcaldía de Duitama para la fecha de emisión del documento, indicando que el monto obedece al análisis técnico y financiero de los costos operativos y administrativos del esquema CESPA, considerando factores como el incremento del salario mínimo, la logística, el talento humano y demás componentes necesarios para garantizar la sostenibilidad y adecuada prestación del servicio.

5. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los recursos del municipio de Nobsa están amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal **N° 260722-7 de fecha 22 de julio de 2026** imputable al rubro presupuestal, así:

CDP N°	DESCRIPCIÓN	
260722-7 de fecha 22 de julio de 2026	RUBRO	2.3.2.02.02.009.132
	DENOMINACION	Convenio para atención del delito juvenil CASA DEL MENOR, CESPA
	CODIGO FUENTE	R.B. SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6
	VALOR	$ 30.750.000
TOTAL		**$ 30.750.000**

Que así las cosas, de la aplicación de las disposiciones legales en armonía con las demás normas vigentes del Estatuto de Contratación Estatal, resulta procedente la realización del Contrato Interadministrativo mediante el procedimiento de contratación directa.

Ahora de bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1 del

decreto 1082 de 2015, la contratación que se adelante debe estar precedido del Acto Administrativo que justica el uso de la modalidad directa de contratación aquí considerada.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR JUSTIFICADA la causal de contratación directa prevista en el artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, reglamentada en el Decreto 1082 de 2015 "*(...)* ***Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa";* para adelantar el Contrato Interadministrativo cuyo objeto es **"CONVENIO DE APOYO Y COOPERACIÓN INTERMUNICIPAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES CESPA VIGENCIA 2026"** con el **MUNICIPIO DE DUITAMA** con **NIT 891.855.138-1,** según las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del Convenio Interadministrativo cuyo objeto será **"CONVENIO DE APOYO Y COOPERACIÓN INTERMUNICIPAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES CESPA VIGENCIA 2026",** con el señor **JULIAN GUILLERMO CAMARGO AMORTEGUI,** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.001.294.754 de Bogotá, quien fue nombrado como Secretario General mediante Decreto No. 107 del 04 de febrero de 2025 posesionado mediante Acta No. Folio027 del 04 de febrero de 2025, y que mediante Decreto Municipal No. 300 del 12 de mayo de 2025 le fueron delegadas funciones de ordenación del gasto, en materia para contratar y comprometer en nombre del Municipio de Duitama, por la suma de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($30.750.000,00 M/CTE),** con Plazo de Ejecución, a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Para amparar las obligaciones derivadas del contrato que se suscriba, téngase en cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **N° 260722-7 de fecha 22 de julio de 2026** por valor de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($30.750.000,00) M/CTE,** expedido por la Secretaria Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Nobsa.

CDP N°	DESCRIPCIÓN	
260722-7 de fecha 22 de julio de 2026	**RUBRO**	2.3.2.02.02.009.132
	DENOMINACION	Convenio para atención del delito juvenil CASA DEL MENOR, CESPA
	CODIGO FUENTE	R.B. SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6

	VALOR	$ 30.750.000
TOTAL		**$ 30.750.000**

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que los documentos y estudios relacionados con el convenio interadministrativo a celebrarse con el Municipio de Duitama, podrán ser consultados de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 en el Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co y en las instalaciones de la Secretaría General de Contratación Pública, ubicada en la Calle 6 #9-01, Nobsa-Boyacá.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el **SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II** en el Portal Único de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no proceden recursos, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Nobsa a los 22 días del mes de septiembre del año 2026.

HELVER RICARDO GRANADOS GUAUQUE
ALCALDE MUNICIPAL DE NOBSA

Proyectó:	Revisó:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Luz Kelime Pérez Díaz Cargo: Profesional Externo SGCP	Nombre: Diana Paola Peña Vianchá Cargo: Directora de la Unidad Administrativa de Asesoría y Defensa Judicial	Nombre: Luz Adriana Granados Rojas Cargo: Contratista – Asesora de Despacho	Nombre: Laura Gisselle Peña Rivera Cargo: Secretaria General de Contratación Pública